

Constancia Secretarial: Manizales, veinte (20) de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00013-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de enero de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa para el Emprendimiento Cooemprendimiento contra Asceneth Loaiza de Duque, radicada con No.17001-40-03-011-2022-00013-00.

El Escrito no cumple con los siguientes requisitos previstos en el art. 82 del CGP:

1. Deberá aportar nueva digitalización del poder y de la carta de instrucciones para llenar espacios en blanco del título valor, toda vez que las aportadas parecen más la digitalización de la fotocopia de dichos documentos.
2. Así mismo, deberá allegar nueva digitalización del certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, toda vez que el aportado tiene apartes borrosos e ilegibles.
3. Atendiendo a lo anterior, no se reconocerá personería al apoderado actor hasta tanto no se cumpla con los requerimientos que anteceden.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa para el Emprendimiento Cooemprendimiento contra Asceneth Loaiza de Duque.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: No reconocer personería al apoderado actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79ec37a311f255e86d959eda263e4e161a06d234f8572620729075cf573d8e6**

Documento generado en 20/01/2022 04:11:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>